



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

José Ignacio Paliza Nouel

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 93 de la Constitución de la República estipula que son atribuciones del Congreso Nacional legislar y fiscalizar en representación del pueblo.

**CONSIDERANDO:** Que el cumplimiento de esta función representativa por parte del Senado necesariamente requiere de un constante contacto con los distintos organismos de la sociedad civil y demás organismos representativos de los intereses colectivos de cada provincia.

**CONSIDERANDO:** Que para facilitar dicha representación resulta oportuno el establecimiento de un organismo incluyente y participativo, que sirva como ente orientador de los esfuerzos de la labor senatorial y garantice la existencia de un canal de comunicación constante entre los electores y sus representantes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 de los Reglamentos del Senado de la República establece como principios institucionales el de legalidad, racionalización, transparencia, participación, equidad, organización, eficiencia y eficacia.

**CONSIDERANDO:** Que los Reglamentos del Senado de la República organiza los departamentos de consulta, representación, comisiones y demás estructuras de apoyo a las funciones propias de cada senador forjando herramientas de fortalecimiento a las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 297 de los Reglamentos del Senado de la República crea los mecanismos de consulta e intercambio con *"la ciudadanía en general y sectores sociales organizados, con el propósito de garantizar que el Senado, en el ejercicio de su función de representar, legislar y fiscalizar, pueda hacer una adecuada ponderación de las necesidades, requerimientos y sentir de la sociedad"*.

**CONSIDERANDO:** Que para lograr los mejores niveles de representación posible, el Senado de la República proporciona los medios para que cada uno de sus miembros pueda tener una oficina en la sede así como en cada provincia, y el personal de apoyo correspondiente, espacios de identificación que requieren ser debidamente institucionalizados.

**VISTO:** La Constitución de la República.

**VISTO:** El Reglamento Interno del Senado de la República.

Por tanto, el Senado de la República,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN CONSEJO SENATORIAL.** - Crear el Consejo Senatorial de la Provincia de Puerto Plata (CSPP) como cuerpo colegiado asesor de las funciones de la representación senatorial de dicha provincia.

**ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN.** - El Consejo Senatorial de la Provincia de Puerto Plata (CSPP), en su composición inicial, estará compuesto por los Presidentes de cada una de las siguientes instituciones representativas de la sociedad civil:

- i) Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata;
- ii) Asociación para el Desarrollo Sostenible de Sosúa (ADSS);
- iii) Colegio Dominicano de Periodistas, filial Puerto Plata;
- iv) Federación de Ganaderos de la Región Norte; y,
- v) Clúster Turístico del Destino Puerto Plata.

**Párrafo I.** - Adicionalmente, serán miembros de este Consejo entre un mínimo de un (1) miembro y un máximo de tres (3) miembros de la sociedad considerados como de buen nombre y referencia moral, quienes serán seleccionados por el Senador de turno al momento del inicio de su mandato y que deben contribuir con el equilibrio territorial y de representación en el referido Consejo.

**Párrafo II.** - De igual modo, serán invitados de manera permanente los demás miembros del Congreso Nacional que representen a la Provincia de Puerto Plata, y de manera excepcional a cualquier otra persona del sector público cuya participación sea requerida.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES.** - Será responsabilidad del Consejo Senatorial de la Provincia de Puerto Plata (CSPP):


- i) Formular la agenda provincial legislativa;
- ii) Promover el diseño de una estrategia o plan de desarrollo provincial;
- iii) Crear un espacio de coordinación interinstitucional e intersectorial de diálogo entre las comunidades, grupos sociales y el sector público;
- iv) Promover la participación de la población en los procesos de consultas públicas sobre los proyectos en discusión en el Congreso Nacional;
- v) Asesorar las funciones del Despacho Senatorial en sus diferentes vertientes;
- vi) Organizar eventos, discusiones y plataformas que colaboren con la formación de ciudadanía; y,
- vii) Acompañar los programas y proyectos sociales impulsados por el Despacho Senatorial, previa presentación de un plan marco cuyas prioridades esenciales estén enfocadas siempre al desarrollo integral de la población y al apoyo institucional. El Despacho publicará cada mes en un medio de circulación de la provincia un informe detallado de rendición de cuentas.

**Párrafo.** - De forma casuística y a los fines de facilitar el cumplimiento de las funciones anteriormente descritas, el Senador de la Provincia Puerto Plata, pondrá a la orden de dicho Consejo Senatorial las instalaciones del Despacho Senatorial, incluyendo a su personal.

**ARTÍCULO 4. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SENATORIAL PROVINCIAL.** - Los miembros del Consejo Senatorial de la Provincia de Puerto Plata (CSPP) elegirán por mayoría simple cada año uno (1) de sus miembros para ser designado como Secretario de dicho organismo. Entre sus funciones, el Secretario del Consejo Senatorial de la Provincia de Puerto Plata tendrá la responsabilidad de llevar las minutas de lo discutido en el seno de dicho organismo y promover la convocatoria a sus reuniones.

**ARTÍCULO 5. LUGAR Y PERIODICIDAD DE REUNIONES.** - El Consejo Senatorial Provincial de Puerto Plata se reunirá al menos una (1) vez al mes en el local de operaciones del Despacho Senatorial de Puerto Plata, ubicado en el municipio cabecera de dicha provincia, y podrá trasladarse para sesionar en otras localidades de igual forma..

Dada,



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by the name 'Joaquín Novell' written in cursive.